



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 120
MODIFICACION ARTICULO 151
DE LAS NORMAS - AGENTES CO
LOCADORES DE CUOTAS PARTES
DE FONDOS COMUNES DE INVER
SION

VISTO lo dispuesto por el artículo 151 de las Normas (T.O. 1987) respecto a la designación de agentes colocadores de cuotas partes de fondos comunes de inversión; y

CONSIDERANDO:

Que se han efectuado consultas al organismo respecto a la correcta interpretación de la norma en cuestión;

Que en este sentido, la Gerencia Legal del organismo ha dictaminado que dicha norma debe interpretarse entendiendo que podrán actuar como agentes colocadores todas aquellas personas que en el alguna forma intervengan en la negociación de títulos valores;

Que en este sentido están comprendidos los agentes de bolsa, de mercado abierto y las bolsas de comercio previstas en el artículo 112 de las Normas (T.O. 1987);

Que sin embargo, esta enumeración no es limitativa, pudiendo extenderse a otras personas que, sin ser las enunciadas demuestren contar con una organización adecuada para hacerlo y que por su actividad estén en condiciones de realizar una efectiva tarea de colocación de cuotas partes;

Que en todos los casos, estas personas deberán tener cierta especialización en la materia y contar con un patrimonio acorde con la actividad;

Por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 15.985 y 20.190, y el artículo 38 del Decreto N° 11.146/62,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE :

ARTICULO 1°.- Modificar el artículo 151 de las Normas Texto Ordenado 1987, que quedará redactado de la siguiente forma:
Artículo 151: Los fondos podrán designar agentes colocadores -



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

de sus cuotapartes. Las bolsas de comercio, los agentes de bolsa y los de mercado abierto podrán cumplir tales funciones.


Las personas no incluidas en la enumeración precedente que deseen actuar como agentes colocadores deben acreditar ante el organismo poseer una organización adecuada, tener una cierta especialización en la materia y contar con un patrimonio acorde con la actividad. Asimismo, deben demostrar que por su actividad específica están en condiciones de realizar una efectiva tarea de colocación de cuotas partes de fondos comunes de inversión.


ARTICULO 2º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.


ARTICULO 3º.- Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial, comuníquese a la prensa en general y archívese.

BUENOS AIRES, diciembre 18 de 1987




DR. GUILLERMO GARCÍA FIORITO
DIRECTOR


DR. PABLO LUIS M. de ESTRADA
PRESIDENTE


DR. NORMANDO E. DALY
DIRECTOR